Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26 y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra P A N , a quien se le recibió declaración indagatoria por haber impedido el contacto de su hijo menor de edad con el padre y haberlo sustraído de su esfera de custodia.

Con fundamento en que el niño vivía con su madre en la ciudad de Mar del Plata el magistrado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado bonaerense (resolución del 13 de marzo de 2023).

En línea con la opinión de la fiscalía, el magistrado local tuvo en cuenta que la imputada había sido detenida en la provincia de Córdoba, donde también fue hallado su hijo menor de edad, y que la justicia de familia marplatense también había considerado que el centro de vida del niño se encontraba en esa provincia desde hacía más de un año. Sobre esa base rechazó la atribución de competencia en el entendimiento de que la justicia cordobesa se hallaba en mejores condiciones de alcanzar el amparo integral del menor (resolución del 28 de marzo de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 17 de abril de 2023).

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 323:772; 340:808, entre muchos), lo que no ocurre cuando, como en este caso, el juez bonaerense no asignó el conocimiento al declinante, sino que consideró que la justicia de otra provincia se

encontraba en mejores condiciones de proseguir la investigación. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de ese reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos 329:5686), doy mi opinión.

Es doctrina del Tribunal que el lugar de remoción de la custodia, donde el padre no conviviente es privado del contacto con sus hijos y del ejercicio de sus derechos y obligaciones, es el que determina la competencia territorial en estos casos (Fallos 238:4093; Competencias Nº 259, L. XLIV, *in re* "Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto", Nº 774, L. XLIX, *in re* "V.H.A. s/ su denuncia" y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* "L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270", resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

No hallándose controvertido que el niño vivía con su madre en la ciudad de Mar del Plata cuando se produjeron los hechos imputados, opino que corresponde al juzgado de esa ciudad bonaerense continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2023 13:02:30